LEY Nº 7491

Autorizando al Poder Ejecutivo para adoptar medidas extraordinarias, en resguardo de la subsistencia del orden social y de las instituciones democráticas existentes y ratificando el decreto-ley Nº 7060.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Considerando:

Que el crimen perpetrado contra la persona del Presidente Constitucional de la República, exige que el Poder Ejecutivo disponga de los medios necesarios para aplicar la sanción que tan excecrable hecho reclama; y

Que ese crímen solo ha sido la iniciación de un plan tendiente a destruír la organización social y política de la República.

En ejercicio de sus facultades Constituyentes.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para adoptar medidas extraordinarias, dentro de las leyes y los decretos-leyes en vigor, en resguardo de la subsistencia del órden social y de las instituciones democráticas existentes.

Artículo 2º—Ratifícase el decreto-ley Nº 7060, (1) limitando su aplicación a las facciones o a los individuos disociadores que traten de subvertir el órden público y de trastornar la paz social.

Artículo 3º—La designación de los miembros de las Cortes Marciales a que se refiere el decreto-ley Nº 7060 se hará entre los miembros del Ejército, de la Marina y de la Policía Nacionales, a juicio de la superioridad. El cargo es irrenunciable.

Artículo 4º.—Los efectos del decreto-ley Nº 7060 se extenderán a todo el territorio de la República.

Artículo 5º—Los artículos 24,30,31 y 33 de la Constitución del Estado, quedan suspendidos por el término de treinta días. Esta limitación por 30 días, no afectará a la ley de emergencia Nº 7479. (2)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos.

L. A. Eguiguren, Presidente del Congreso.

E. Escardó Salazar, Secretario del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Luis A. Flores.

---

(1) Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXV, Pág. 211.

(2) La Ley a que se hace referencia se halla inserta en este mismo Anuario.